

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00060  
Demandante: BANCO BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: NESTOR JULIO HERRERA OSORIO  
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de menor cuantía No.2020-00060, una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido al señor **NESTOR JULIO HERRERA OSORIO** identificado con **C.C. 19.398.497**, pasó en silencio.

### CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del once (11) de marzo de Dos Mil Veinte (2020), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8** y en contra del señor **NESTOR JULIO HERRERA OSORIO** identificado con **C.C. 19.398.497**.

Se notifica por secretaria al señor **NESTOR JULIO HERRERA OSORIO** identificado con **C.C. 19.398.497**, a través de correo electrónico [huheo@homail.com](mailto:huheo@homail.com) el día 31/08/2021, tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020, art. 8.

Se observa que trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa, a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

### RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).
2. **DECRETASE** el remate de los bienes embargados y secuestrados de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$4'000.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.

5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, **15 de octubre de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **84**.

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

967096384b6924c52183743c125cf25b1771a9c5336e86127d58f662fceba26f7

Documento generado en 14/10/2021 01:24:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>